

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y EL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS INTERMAX S.A.C. Y FIBERMAX TELECOM S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00008-2025-GG-DPRC/CI

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA

1. OBJETO

Evaluar el Contrato de Interconexión y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscritos el 10 de setiembre de 2025 y el 22 de octubre de 2025 entre las empresas Intermax S.A.C. (en adelante, Intermax) y Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, Fibermax).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Intermax es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03¹. La referida concesión establece como primeros servicios a prestar el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados.

Asimismo, mediante Resoluciones Directorales N° 113-2020-MTC/27.02 y N° 0208-2024-MTC/27.02, se inscribió a Intermax en el registro para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional, en la modalidad conmutado, y del servicio portador local, en la modalidad conmutado y no conmutado, respectivamente.

Adicionalmente, mediante Resolución Ministerial N° 0251-2022-MTC/01.03, se otorgó a Intermax concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para lo cual ha suscrito con el Estado Peruano el Contrato N° 073-2022-MTC/27, estando inscrita en el Registro de Operadores Móviles Virtuales con la Ficha N° 011-OMV².

Por otra parte, Fibermax es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada por un plazo de veinte (20) años y en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 605-2022-MTC/01.03; estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Público de Telefonía Fija, en la modalidad de abonados. Asimismo, se encuentra inscrita en el registro para brindar los servicios de portador de larga distancia nacional u portador larga distancia internacional, ambos en la modalidad conmutado³.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ⁴	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2019.

² La inscripción realizada mediante la Resolución Directoral N° 0181-2022-MTC/27.02, de fecha 23 de mayo de 2022.

³ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 178-2023-MTC/27.02 del 12 de julio de 2023.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

N°	Norma	Descripción
2	Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones ⁵ .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 103). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 106). Establece que, producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 107).
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ⁶ .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44).
4	Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante la R.S. N° 011-2003-MTC	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, modificado por la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC ⁷ , se establece que el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) es un Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

2.3. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se detallan los documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta N° CEGG-000061-09-2025	11/09/2025	Fibermax remitió al Osiptel el “Contrato de Interconexión” suscrito con Intermax el 10 de septiembre de 2025 para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
2	Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTTEL	7/10/2025	El Osiptel observó el denominado <i>Contrato de Interconexión</i> y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 230-2025-DPRC/OSIPTTEL.
3	Carta N° CEGG-000067-10-2025	22/10/2025	Dentro del plazo otorgado, Fibermax comunica la subsanación de las observaciones formuladas y presenta el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”.

3. SOBRE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

El “Contrato de Interconexión”, suscrito el 10 de setiembre de 2025, fue remitido por la empresa Fibermax con la finalidad de que este Organismo Regulador emita el pronunciamiento correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de las Normas de Interconexión⁸.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL.

⁷ Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC cuya entrada en vigencia fue el 6 de agosto de 2022.

⁸ “Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTTEL.

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre

Al respecto, tal como se ha mencionado, mediante la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTEL, el Osiptel requirió a Fibermax e Intermax la subsanación de las observaciones, según el análisis realizado en el Informe N° 230-2025-DPRC/OSIPTEL.

4. EVALUACIÓN DEL “PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN” SUSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2025

4.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

Las partes han remitido al Osiptel para su evaluación el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 22 de octubre de 2025, que modifica el *Contrato de Interconexión*, con el fin de subsanar la observación efectuada mediante la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTEL.

Al respecto, en la Tabla N° 3 se presenta la observación efectuada por el Osiptel mediante la citada resolución, junto con las acciones adoptadas por las partes para la subsanación y la respectiva evaluación.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN

Observación	Contrato de interconexión suscrito con Intermax el 10 de septiembre de 2025	Acción adoptada por las partes para subsanar las observaciones y su evaluación
Observar el literal b) de la Cláusula Segunda del Contrato de Interconexión, a fin de que se suprima dicho escenario en la medida que Intermax no cuenta con registro para brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad de TUP's. Asimismo, para que el resto de escenarios a ser considerados en la Cláusula Segunda guarden relación con lo indicado en el numeral 1 del Anexo I.A y el Anexo III del Proyecto técnico de interconexión y viceversa, y teniendo en cuenta los títulos habilitantes con los que cuentan las partes.	“CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO 2.1 Por el presente Contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios (en adelante la Interconexión), observando lo establecido en los Anexos que forman parte integrante del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que INTERMAX y FIBERMAX, se brinden entre sí los siguientes servicios: 2.1.1 Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. 2.1.2 Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de teléfonos públicos) de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. 2.1.3 Que los usuarios del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. 2.1.4 Que INTERMAX brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a FIBERMAX, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.	De la revisión al “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”, se aprecia que las partes han efectuado modificaciones conforme a lo dispuesto por el Osiptel, apreciándose el retiro del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de teléfonos públicos) y la correspondencia con los demás anexos como se muestra a continuación: “CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO 2.1 Por el presente Contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios (en adelante la Interconexión), observando lo establecido en los Anexos que forman parte integrante del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que INTERMAX y FIBERMAX, se brinden entre sí los siguientes servicios: 2.1.1 Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. 2.1.2 Que los usuarios del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX.

los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma”.
 (Subrayado agregado).

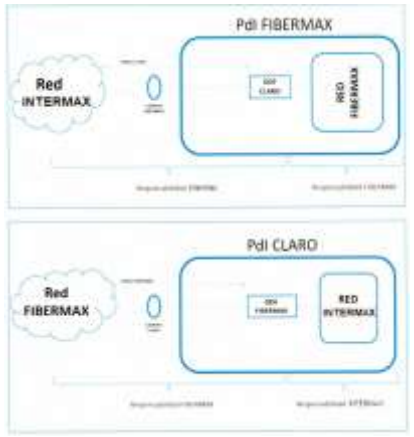
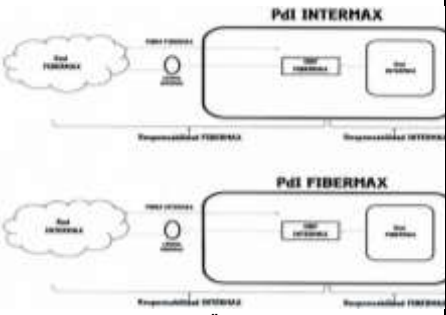
Observación	Contrato de interconexión suscrito con Intermax el 10 de septiembre de 2025	Acción adoptada por las partes para subsanar las observaciones y su evaluación																		
	2.1.5 Que FIBERMAX brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a INTERMAX, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente. 2.1.6 Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de INTERMAX puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. (...)"	2.1.3 Que INTERMAX brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a FIBERMAX, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente. 2.1.4 Que FIBERMAX brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a INTERMAX, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente. 2.1.5 Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de INTERMAX puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. 2.1.6 Que los usuarios del servicio de telefonía fija y servicio móvil como operador móvil virtual de INTERMAX, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de FIBERMAX. (...)" (Énfasis y subrayado agregado) Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTel, habiéndose subsanado la observación.																		
Observar el numeral 5 del cuadro que obra en el literal A del Anexo II Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión, que incluye el cargo de acceso a TUPs, en la medida que Intermax no cuenta con título habilitante para brindar dicho servicio	<u>"ANEXO II</u> <u>CONDICIONES ECONÓMICAS</u> A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERMAX Los cargos de interconexión de INTERMAX son los siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th><th>Servicio Prestado</th><th>Cargo urbano aplicable (*) (us\$/minuto real)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red móvil virtual.</td><td>0.00129</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.</td><td>0.00145</td></tr> </tbody> </table>		Servicio Prestado	Cargo urbano aplicable (*) (us\$/minuto real)	1	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red móvil virtual.	0.00129	2	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.	0.00145	De la revisión al "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", se aprecia que las partes han efectuado modificaciones conforme a lo dispuesto por el Osiptel, retirándose el valor del cargo de acceso a TUPs en vista que este servicio no se va a brindar ya que Intermax no cuenta con el título habilitante, como se muestra a continuación: <u>"ANEXO II</u> <u>CONDICIONES ECONÓMICAS</u> A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERMAX Los cargos de interconexión de INTERMAX son los siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th><th>Servicio Prestado</th><th>Cargo urbano aplicable (*) (us\$/minuto real)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red móvil virtual.</td><td>0.00129</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.</td><td>0.00145</td></tr> </tbody> </table>		Servicio Prestado	Cargo urbano aplicable (*) (us\$/minuto real)	1	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red móvil virtual.	0.00129	2	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.	0.00145
	Servicio Prestado	Cargo urbano aplicable (*) (us\$/minuto real)																		
1	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red móvil virtual.	0.00129																		
2	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.	0.00145																		
	Servicio Prestado	Cargo urbano aplicable (*) (us\$/minuto real)																		
1	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red móvil virtual.	0.00129																		
2	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.	0.00145																		

Observación	Contrato de interconexión suscrito con Intermex el 10 de septiembre de 2025	Acción adoptada por las partes para subsanar las observaciones y su evaluación																																	
	<table border="1"> <tr> <td>3</td><td>Transporte conmutado Local</td><td>0.00039</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Cargo por acceso a la plataforma de pago</td><td>0.0001</td></tr> <tr> <td>5</td><td>Cargo por acceso a TUP's</td><td>0.217 soles/minuto real</td></tr> <tr> <td>6</td><td>Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional</td><td>0.00095</td></tr> <tr> <td>7</td><td>Facturación y recaudación</td><td>0.00350 por llamada</td></tr> <tr> <td>8</td><td>Morosidad</td><td>5%</td></tr> </table> (*) Valores en US\$ sin IGV y minuto real tasado al segundo. (...)"	3	Transporte conmutado Local	0.00039	4	Cargo por acceso a la plataforma de pago	0.0001	5	Cargo por acceso a TUP's	0.217 soles/minuto real	6	Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional	0.00095	7	Facturación y recaudación	0.00350 por llamada	8	Morosidad	5%	<table border="1"> <tr> <td>3</td><td>Transporte conmutado Local</td><td>0.00039</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Cargo por acceso a la plataforma de pago</td><td>0.0001</td></tr> <tr> <td>5</td><td>Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional</td><td>0.00095</td></tr> <tr> <td>6</td><td>Facturación y recaudación</td><td>0.00350 por llamada</td></tr> <tr> <td>7</td><td>Morosidad</td><td>5%</td></tr> </table> (*) Valores en US\$ sin IGV y minuto real tasado al segundo. (...)" Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTel, habiéndose subsanado la observación.	3	Transporte conmutado Local	0.00039	4	Cargo por acceso a la plataforma de pago	0.0001	5	Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional	0.00095	6	Facturación y recaudación	0.00350 por llamada	7	Morosidad	5%
3	Transporte conmutado Local	0.00039																																	
4	Cargo por acceso a la plataforma de pago	0.0001																																	
5	Cargo por acceso a TUP's	0.217 soles/minuto real																																	
6	Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional	0.00095																																	
7	Facturación y recaudación	0.00350 por llamada																																	
8	Morosidad	5%																																	
3	Transporte conmutado Local	0.00039																																	
4	Cargo por acceso a la plataforma de pago	0.0001																																	
5	Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional	0.00095																																	
6	Facturación y recaudación	0.00350 por llamada																																	
7	Morosidad	5%																																	
Observar el literal b) del numeral 1 del Anexo I.A Condiciones Básicas del Contrato de Interconexión, en la medida que Intermex no cuenta con título habilitante para brindar el servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos.	"ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS 1. Descripción <i>El presente Proyecto Técnico establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija urbana (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos) de INTERMAX S.A.C. (en adelante, INTERMAX) con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de FIBERMAX TELECOM S.A.C. (en adelante, FIBERMAX), la red del servicio público de comunicaciones personales de INTERMAX, con la red del servicio de telefonía fija urbana en la modalidad de abonados de FIBERMAX, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de INTERMAX, y transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de FIBERMAX, sujeto a las consideraciones que en el Contrato y sus Anexos se establecen.</i>	"ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS 1. Descripción <i>El presente Proyecto Técnico establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de INTERMAX S.A.C. (en adelante, INTERMAX) con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de FIBERMAX TELECOM S.A.C. (en adelante, FIBERMAX), la red del servicio público <u>móvil como operador móvil virtual</u>⁹ de INTERMAX, con la red del servicio de telefonía fija urbana en la modalidad de abonados de FIBERMAX, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de INTERMAX, y transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de FIBERMAX, sujeto a las consideraciones que en el Contrato y sus Anexos se establecen.</i>																																	

⁹ La presente modificación al contrato resulta consistente con la naturaleza del Intermex (OMV) y con el objeto del Contrato de Interconexión.

Observación	Contrato de interconexión suscrito con Intermax el 10 de septiembre de 2025	Acción adoptada por las partes para subsanar las observaciones y su evaluación
	La interconexión deberá permitir: a) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. b) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de teléfonos públicos) de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. e) Que los usuarios del del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. ⇨ Que INTERMAX brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a FIBERMAX, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente. ⇨ Que FIBERMAX brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a INTERMAX, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente. ⇨ Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de INTERMAX puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. ⇨ Que los usuarios del servicio de telefonía fija, servicio de comunicaciones personales y móvil de INTERMAX, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de FIBERMAX. ⇨ Que los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de INTERMAX. ⇨ Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de FIBERMAX puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija y del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de INTERMAX. ⇨ Que INTERMAX brinde el servicio de transporte conmutado local a FIBERMAX, de acuerdo con la normativa vigente y de así requerirlo expresamente. ⇨ Que INTERMAX brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios fijos de FIBERMAX puedan realizar llamadas con destino	La interconexión deberá permitir: a) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. b) Que los usuarios del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de INTERMAX, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. c) Que INTERMAX brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a FIBERMAX, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente. d) Que FIBERMAX brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a INTERMAX, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente. e) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de INTERMAX puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX. f) Que los usuarios del servicio de telefonía fija <u>y servicio móvil como operador móvil virtual</u>¹⁰ de INTERMAX, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de FIBERMAX. g) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de INTERMAX. h) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de FIBERMAX puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija y del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de INTERMAX. i) Que INTERMAX brinde el servicio de transporte conmutado local a FIBERMAX, de acuerdo con la normativa vigente y de así requerirlo expresamente. j) Que INTERMAX brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios fijos de FIBERMAX puedan realizar llamadas con destino internacional de así requerirlo expresamente. (...)" (Énfasis y subrayado agregado)

¹⁰ La presente modificación al contrato resulta consistente con la naturaleza del Intermax (OMV) y con el objeto del Contrato de Interconexión.

Observación	Contrato de interconexión suscrito con Intermax el 10 de septiembre de 2025	Acción adoptada por las partes para subsanar las observaciones y su evaluación
	internacional de así requerirlo expresamente. (...)"	Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTel, habiéndose subsanado la observación.
Observar el Numeral 8 del Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión del Contrato de Interconexión a fin de que subsanen los diagramas de interconexión según corresponda considerando que las relaciones que tuvieran las partes con otras empresas operadoras no se superponen o revisan en el presente procedimiento. Asimismo, para que en caso exista una relación contractual con la empresa indicada el diagrama donde se regule el tratamiento de ese escenario, sea precisado y enviado para evaluación.	8. Diagrama de Interconexión INTERMAX – FIBERMAX 	De la revisión al “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”, se aprecia que las partes han efectuado modificaciones al Diagrama de Interconexión incluido en el Numeral 8 del Anexo I.C, conforme a lo dispuesto por el Osiptel y como se muestra a continuación: “8. Diagrama de Interconexión INTERMAX – FIBERMAX  Asimismo, Fibermax indicó que por un error material se incluyó un gráfico incorrecto en el Contrato de Interconexión. Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTel, habiéndose subsanado la observación.
Observar la Nota al pie de la Tabla de escenarios: Intermax (INT) y Fibermax (Fib), contenida en el Anexo III, Escenarios de Liquidación del Contrato de Interconexión, que establece que el Tipo “Fijo Urbano” de Intermax y del 3er Operador incluye abonados y TUP’s (teléfonos públicos), en la medida que Intermax no cuenta con título habilitante para brindar el servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos.	“ANEXO III ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN TABLA DE ESCENARIOS: INTERMAX (INT) Y FIBERMAX (FIB) (...) Adicionalmente debe tomarse en cuenta lo siguiente: - El Tipo “Fijo Urbano” de INTERMAX y del 3er Operador incluye abonados y TUP’s (Teléfonos Públicos) y el tipo	De la revisión al “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”, se aprecia que las partes han efectuado modificaciones a la nota al pie de la tabla de escenarios incluida en el Anexo III del contrato de interconexión, conforme a lo dispuesto por el Osiptel y como se muestra a continuación: “ANEXO III ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN TABLA DE ESCENARIOS: INTERMAX (INT) Y FIBERMAX (FIB) (...) Adicionalmente debe tomarse en cuenta lo siguiente: - El Tipo “Fijo Urbano” de INTERMAX, de FIBERMAX y del 3er Operador incluye

Observación	Contrato de interconexión suscrito con Intermax el 10 de septiembre de 2025	Acción adoptada por las partes para subsanar las observaciones y su evaluación
	<i>“Fijo Urbano” de FIBERMAX incluye sele abonados, en todos los casos únicamente en áreas urbanas.</i> - (...)”	<i>abonados, en todos los casos únicamente en áreas urbanas.</i> - (...)” Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTEL, habiéndose subsanado la observación.

4.2. Resultado de la evaluación

De la evaluación realizada al *“Primer Addendum al Contrato de Interconexión”* suscrito el 22 de octubre de 2025, esta Dirección verifica que las partes han realizado las modificaciones acordes a la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTEL, por lo que se expresa conformidad.

En ese sentido, considerando la evaluación realizada respecto al *Contrato de Interconexión* suscrito el 10 de septiembre de 2025¹¹ y el *“Primer Addendum al Contrato de Interconexión”* suscrito el 22 de octubre de 2025, se concluye que el *Contrato de Interconexión* y sus modificaciones introducidas por el *Primer Addendum* se encuentran conformes a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el artículo 55¹² del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el *Contrato de Interconexión* y sus modificaciones antes indicadas entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, el *Contrato de Interconexión* y su modificación antes referida no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucren y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el Contrato de Interconexión y el *“Primer Addendum al Contrato de Interconexión”* suscritos el 10 de setiembre de 2025 y 22 de octubre de 2025, entre las empresas Intermax S.A.C. y Fibermax Telecom S.A.C., se encuentran acordes a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el *“Contrato de Interconexión”* suscrito el 10 de septiembre de 2025, así como el *“Primer Addendum al Contrato de Interconexión”* suscrito el 22 de octubre

¹¹ Mediante el Informe N° 00230-2025-DPRC/OSIPTEL, el mismo que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTEL.

¹² **“Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.**

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.

de 2025, celebrados entre las empresas Intermax S.A.C. y Fibermax Telecom S.A.C.

2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Intermax S.A.C. y Fibermax Telecom S.A.C., el presente Informe y la resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página Web del Osiptel, el *Contrato de Interconexión* suscrito el 10 de septiembre de 2025 y el *“Primer Addendum al Contrato de Interconexión”* suscrito el 22 de octubre de 2025, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe; según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “ <i>Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 10 de septiembre de 2025 y el “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 22 de octubre de 2025.
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Intermax S.A.C. y Fibermax Telecom S.A.C.
Detalle:
“Contrato de Interconexión” suscrito el 10 de septiembre de 2025 y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 22 de octubre de 2025, que subsana las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 375-2025-GG/OSIPTEL del 7 de octubre de 2025.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA